

PARN-018

ESTADO No. 018
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de MARZO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01159-15	BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIÉRREZ, CÉSAR ALEXANDER GÓMEZ VARGAS, MARÍA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, TERESA ORDUZ PEÑA Y LUÍS EDUARDO ORDUZ PONGUTA	7	10-mar-21	PARN-0512	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01159-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0139 del 24 de febrero de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 16 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1 Publicar reglamento interno de trabajo. 2.1.1.2 Publicar reglamento de higiene y seguridad industrial. 2.1.1.3 Realizar matriz de riesgos.

					2.1.1.4 Capacitar al personal en el uso de Elementos de Protección Personal (EPP). 2.1.1.5 Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) 2.1.1.6 Presentar plano de emergencias. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0139 del 24 de febrero de 2021. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 2079 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 062 del 11 de diciembre de 2019, se realizó requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la actualización, socialización y publicación de plano de labores; que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FKQ-08311X	JOSÉ OSCAR OROZCO PARRA, ÁNGEL MARÍA ROJAS VARGAS, HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ	6	10-mar-21	PARN-0513	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKQ-08311X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 Informar a los titulares que el presente acto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. 2.2 Informar a los titulares que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 251 de 29 de marzo de 2019 2.4 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFS-14202X	ASOCIACIÓN INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA DE ARCILLAS DE SUGAMUXI	5	10-mar-21	PARN-0514	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFS-14202X, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0144 del 24 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0144 del 24 de febrero de 2021.

						2.1.3 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del Contrato de Concesión N° IFS-14202X, toda vez que mediante Resolución VSC No. 00858 del 29 de octubre de 2020 se declara la caducidad del título. Adicionalmente, no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	NKQ-16461	MUNICIPIO DE TURMEQUÉ	5	10-mar-21	PARN-0515	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NKQ-16461, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 124 de 18 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 124 de 18 de febrero de 2021. 2.1.2. Informar al titular que mediante Resolución No. VSC-000789 de fecha 17 de septiembre de 2019 se declaró terminación de la Autorización Temporal. 2.1.3. Advertir al beneficiario que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área de la Autorización Temporal N° NKQ-16461 toda vez que no cuenta con Licencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 5 - de 91

						Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental, aunado a que mediante Resolución No. VSC-000789 de fecha 17 de septiembre de 2019 se declaró terminación de la Autorización Temporal, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4. Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 124 de 18 de febrero de 2021, en aras que proceda a verificar eventuales afectaciones ambientales teniendo en cuenta que mediante Resolución No. VSC-000789 de fecha 17 de septiembre de 2019 se declaró terminación de la Autorización Temporal. 2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GDT-09251X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIÉ PÉREZ	11	10-mar-21	PARN-0516	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDT-09251X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el pago de los cánones superficarios correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.1.2 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 33-43-101008214 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 14 de enero de 2021 al 14 de enero de 2022.

					2.1.3 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero a la que se hizo alusión en el numeral 1.6.1 del presente acto administrativo al titular minero, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente: 2.2.1.1 El pago del faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de <u>DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$299.927) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</u> 2.2.1.2 El pago del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido mediante Resolución 0000012 del 09 de mayo de 2013, por valor de <u>QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$537.353) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</u> Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de renuncia al título minero, instaurada a través de radicado No. 20201000754122 de fecha 25 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015¹. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
--	--	--	--	--	---

					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular que no se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante numerales 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN 2046 del 31 de agosto de 2020, notificado en el estado jurídico No. 042 de fecha 1 de septiembre de 2020, relacionados con el pago de los cánones superficiarios y la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. 2.3.3 Informar al titular que se tiene por presentado el Formato Básico Minero Anual de 2019 cargado en la plataforma digital de ANNA Minería, el cual una vez se tenga total portabilidad y acceso en la plataforma será evaluado y el producto de dicha evaluación será informado mediante acto administrativo correspondiente. 2.3.4 Informar al titular minero que el título GDT-09251X presenta superposición total con zona de paramo de ZP-PISBA, por lo cual una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero GDT09251X se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley
--	--	--	--	--	--

						685 de 2001. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 244 del 22 de febrero de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00667-15	FREDY ROLANDO ALARCÓN HURTADO, TRÁNSITO ALARCÓN HURTADO, MARTHA YULIETH ALARCÓN RODRÍGUEZ y RODRIGO ALARCÓN HURTADO.	8	10-mar-21	PARN-0517	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00667-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros de conformidad con lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 134 del 23 de febrero de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir a los titulares mineros, para que presenten un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 15 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1 Instalar señalización informativa, prohibitiva, obligatoria y demás en toda el área del título minero No. 00667-15. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 0134 del 23 de febrero de 2021. 2.2.3 REITERAR LA SUSPENSIÓN de toda actividad de desarrollo, preparación, explotación y comercialización del material extraído del frente ubicado en las coordenadas: - N:1123185; E:1132323; Z:3141 Lo anterior, toda vez que el título minero No. 00667-15 no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue licencia ambiental por la autoridad ambiental competente; adicionalmente mediante Resolución VSC. 700 del 09 de octubre de 2020, se declaró la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 00667-15, acto administrativo que actualmente se encuentra en proceso de notificación. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No. 472 de fecha 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 011del 07 de marzo de 2019, se advirtió a los titulares que no les está permitido ejecutar labores de explotación hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental debidamente otorgada por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero, establecido en el código penal. No obstante, en la visita de fiscalización realizada el día 15 de febrero de 2021, se evidenció actividad minera en un frente ubicado en las coordenadas N:1123185; E:1132323; Z:3141; aspecto que evidencia un desacato de las instrucciones impartidas en el último auto de visita de fiscalización que reposa dentro del expediente digital, por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de inspección de campo, para lo de su competencia. 2.2.5 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0134 del 23 de febrero de 2021 se evidenció <i>“la apertura de un frente de explotación el cual al momento de la inspección de fiscalización no se encuentra</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>activo, de donde se realizó la extracción de material sin la aplicación de ningún método técnico de explotación; a la vez también es posible observar que la labor desarrollada se encuentra ubicada en zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha”, por tal razón, se remite copia del presente auto, del el informe de visita integral y del acta de inspección de campo, para lo de su competencia.</i> 2.2.6 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso, con copia a Gestión del Riesgo y Personería Municipal, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0134 del 23 de febrero de 2021 se evidenció <i>“la apertura de un frente de explotación el cual al momento de la inspección de fiscalización no se encuentra activo, de donde se realizó la extracción de material sin la aplicación de ningún método técnico de explotación; a la vez también es posible observar que la labor desarrollada se encuentra ubicada en zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha”,</i> por tal razón, se remite copia del presente auto, del el informe de visita integral y del acta de inspección de campo, para lo de su competencia. 2.2.7 Informar a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0134 del 23 de febrero de 2021 se evidenció <i>“la apertura de un frente de explotación el cual al momento de la inspección de fiscalización no se encuentra activo, de donde se realizó la extracción de material sin la aplicación de ningún método técnico de explotación; a la vez también es posible observar que la labor desarrollada se encuentra ubicada en zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha”,</i> por tal razón, se remite copia del presente auto, del el informe de visita integral y del acta de inspección de campo, para lo de su competencia. 2.2.8 Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0134 del 23 de febrero de 2021 se evidenció <i>“la apertura de un frente de explotación el cual al momento de la inspección de fiscalización no se encuentra activo, de donde se realizó la extracción de material sin la aplicación de ningún método técnico de explotación; a la vez también es posible observar que la labor desarrollada se encuentra ubicada en zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha”,</i> por tal razón, se remite copia del presente auto, del el informe de visita integral y del acta de inspección de campo, para lo de su competencia. 2.2.9 Informar al Comando de Policía del Municipio de Sogamoso que en el Informe de Visita
--	--	--	--	--	---

						Integral PARN N° 0134 del 23 de febrero de 2021 se evidenció “la apertura de un frente de explotación el cual al momento de la inspección de fiscalización no se encuentra activo, de donde se realizó la extracción de material sin la aplicación de ningún método técnico de explotación; a la vez también es posible observar que la labor desarrollada se encuentra ubicada en zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha”, por tal razón, se remite copia del presente auto, del el informe de visita integral y del acta de inspección de campo, para lo de su competencia. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01278-15	YESID VARGAS CARO Y MARÍA YOHANA VARGAS CARO	8	10-mar-21	PARN-0518	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01278-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 123 del 18 de febrero de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a la instrucción técnica dispuesta en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 123 de 18 de febrero de 2021, específicamente para que realicen y construyan las zanjas de coronación, cunetas perimetrales y sedimentadores, para mejorar el aspecto visual del frente donde antiguamente realizaron actividad minera; está tarea debe estar acompañada de plan de mantenimiento al sistema de drenaje.

					Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 123 del 18 de febrero de 2021. 2.2.3 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.3.1 Los titulares al iniciar o reiniciar labores de explotación en el área del título 01278-15, deberá presentar un informe que cuente con el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo actualizado, señalando las personas responsables respecto al tema. 2.2.3.2 Los titulares mineros deben Realizar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por un profesional certificado y competente; para el área de trabajo correspondiente al Título Minero 01278-15 y de acuerdo con las actividades a realizar de acuerdo con el PTO aprobado. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así
--	--	--	--	--	--

						como de las obligaciones pendientes.
						2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00771-15	MARCO JULIO RIVERA REYES Y MARÍA OBDULIA BÁEZ RODRÍGUEZ	10	10-mar-21	PARN-0519	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00771-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 135 del 23 de febrero de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 135 del 23 de febrero de 2021, como son: 2.1.1.1 Presentar un informe técnico detallado en donde se dé evidencia de las acciones adelantadas a fin de dar cumplimiento las instrucciones técnicas contenidas en la presente acta de fiscalización; además de informar las acciones adelantadas para realizar la presentación del PTI para la vigencia de la prórroga otorgada mediante Resolución No. VCT-000295 del 31/03/2020 por el término de 5 años periodo comprendido entre el 16/03/2020 hasta el 15/03/2025. 2.1.1.2 Realizar la apertura, adecuación, mantenimiento y limpieza de cunetas y zanjas perimetrales y de coronación para la conducción de aguas de escorrentía. 2.1.1.3 Demarcar y señalizar los accesos a los frentes de explotación. 2.1.1.4 Es de resaltar que el titular minero manifiesta que las actividades de explotación se realizan de forma intermitente y que al momento de la inspección de fiscalización minera se

					encuentra en proceso de actualización del documento técnico PTI, motivo por el cual no se están desarrollando actividades de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 135 del 23 de febrero de 2021. 2.2.3 Se les recuerda a los titulares que es de su total responsabilidad la identificación de peligros, la valoración, control, mitigación y/o eliminación de los riesgos a fin de prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo. 2.2.4 REITERAR la ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero No. 00771-15, hasta tanto cuente con documento técnico - PTI actualizado para la vigencia de la prórroga otorgada mediante Resolución No. VCT-000295 del 31 de marzo de 2020, la cual otorga prórroga a la Licencia Especial de Explotación por 5 años desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2025. 2.2.5 De acuerdo a lo indicado en el numeral 5.3 del informe de Visita de Fiscalización objeto de acogimiento en el presente acto administrativo <i>“se evidencia un frente de explotación inactivo y otro con evidencia de actividad reciente (actividad llevada a cabo por personas indeterminadas según lo informa el titular)”</i>, razón por la cual en desarrollo de la visita realizada el 17 de febrero de 2021, se recomendó instaurar solicitud de amparo administrativo.
--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso, e igualmente a Gestión del Riesgo y Personería Municipal, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 135 del 23 de febrero de 2021 se evidenció un frente de actividad reciente, la cual según lo informado por el titular que atendió la visita, es realizada por personas indeterminadas; por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de visita, para lo de su competencia. 2.2.7 Informar al Comando de Policía de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN N° 135 del 23 de febrero de 2021 se evidenció un frente de actividad reciente, la cual según lo informado por el titular que atendió la visita, es realizada por personas indeterminadas; por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de visita, para lo de su competencia. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ILI-16071	EMILIANO VARGAS MESA	6	10-mar-21	PARN-0520	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 136 del 23 de febrero de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 16 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o

					el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1 Presentar un informe técnico detallado que dé evidencia de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta de fiscalización. 2.1.1.2 Cumplir con lo aprobado por la Autoridad Minera en el PTO, específicamente a la implementación del método de explotación (dimensionamiento). 2.1.1.3 Realizar labores de construcción, adecuación, limpieza y mantenimiento de zanjas de coronación y cunetas perimetrales 2.1.1.4 Actualizar y publicar los planos de avance de labores y plano de riesgos. 2.1.1.5 Diseñar, elaborar e implementar un procedimiento para la medición y control de volúmenes de producción. 2.1.1.6 Diseñar, elaborar e implementar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. 2.1.1.7 Instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 0136 del 23 de febrero de 2021. 2.2.3 Recordar al titular que es de su total responsabilidad la identificación de peligros, la valoración, control, mitigación y/o eliminación de los riesgos existentes en toda el área del Contrato de Concesión No. ILI-16071, a fin de prevenir y/o evitar la ocurrencia de accidentes de laborales.
--	--	--	--	--	--

						2.2.4 Informar al titular que al reiniciar labores de explotación el titular minero deberá contar con la actualización de los manuales de operación segura de maquinaria y equipos, registro de inspecciones realizadas a estos y el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con el respectivo registro para máquinas y equipos. Asimismo, se deberá contar con personal capacitado en: primeros auxilios, brigadas de emergencia, capacitación certificada a los operarios de los equipos de minería, capacitación de socorredores y/o auxiliares en salvamento minero. 2.2.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 5143101001657 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	LHO-10351	ELSA MARINA DE FERNANDEZ	9	10-mar-21	PARN-0521	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LHO-10351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0138 del 23 de febrero de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS:

					2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 17 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1 Presentar ante la autoridad minera un informe técnico y detallado que dé soporte de las acciones adelantadas a fin de realizar la presentación para la evaluación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras y las acciones adelantadas para obtener el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental competente. 2.1.1.2 Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y obligatoria al interior del título minero LHO-10351. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 0138 del 23 de febrero de 2021. 2.2.4 REITERAR Y MANTENER la ORDEN DE SUSPENSIÓN de todo tipo de actividad de desarrollo, preparación y/o explotación al interior del título minero No. LHO-10351, toda vez que no cuenta con PTO ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme emitida por la autoridad ambiental competente. Específicamente a las labores de explotación
--	--	--	--	--	--

					encontradas en las coordenadas: N:1123215 E:1132397 Z:3143 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN No. 0498 del 4 de marzo del año 2019, notificado en el estado del 7 de marzo del año 2019, se realizó requerimiento bajo causal de caducidad por incumplimiento reiterado del requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1048 de 24 de julio de 2018 específicamente, la implementación de la señalización en la totalidad del frente de explotación inactivo, esto con el fin de prevenir accidentes por caída de personas o animales; que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Advertir a la titular minera que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación, explotación y/o mantenimiento dentro del título minero No. LHO- 10351, hasta tanto cuente con PTO aprobado por la autoridad minera y cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero, de que trata el artículo 338 del Código Penal. 2.2.7 Informar a la titular que una vez se cuente con PTO y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, la titular minera previo al desarrollo de todas las actividades mineras de construcción, montaje y explotación, debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, los cuales serán verificados por la ANM cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo. 2.2.8 Informar que mediante Auto PARN No. 0498 del 4 de marzo del año 2019, notificado en el estado del 7 de marzo del año 2019, se advirtió a la titular que no les está permitido ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con PTO aprobado por la autoridad minera y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero, establecido en el código penal. No obstante, en la visita de fiscalización realizada el día 17 de febrero de 2021, <i>“se evidenció la apertura de un</i>
--	--	--	--	--	--

						frente de explotación el cual al momento de la inspección de fiscalización no se encuentra activo, de donde se realizó la extracción de material sin la aplicación de ningún método técnico de explotación; a la vez también es posible observar que la labor desarrollada se encuentra ubicada en zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha”; aspecto que evidencia un desacato de las instrucciones impartidas en el último auto de visita de fiscalización que reposa dentro del expediente digital, por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de inspección de campo a las autoridades correspondientes para lo de su competencia. 2.2.9 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0138 del 23 de febrero de 2021 <i>“se evidenció la apertura de un frente de explotación el cual al momento de la inspección de fiscalización no se encuentra activo, de donde se realizó la extracción de material sin la aplicación de ningún método técnico de explotación; a la vez también es posible observar que la labor desarrollada se encuentra ubicada en zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha”;</i> aspecto que evidencia un desacato de las instrucciones impartidas en el último auto de visita de fiscalización que reposa dentro del expediente digital, por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de inspección de campo para lo de su competencia, específicamente a las labores de explotación encontradas en las coordenadas: N:1123215 E:1132397 Z:3143. 2.2.10 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso, con copia a Gestión del Riesgo y Personería Municipal, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0138 del 23 de febrero de 2021 <i>“se evidenció la apertura de un frente de explotación el cual al momento de la inspección de fiscalización no se encuentra activo, de donde se realizó la extracción de material sin la aplicación de ningún método técnico de explotación; a la vez también es posible observar que la labor desarrollada se encuentra ubicada en zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha”;</i> aspecto que evidencia un desacato de las instrucciones impartidas en el último auto de visita de fiscalización que reposa dentro del expediente digital, por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de inspección de campo para lo de su competencia, específicamente a las labores de explotación encontradas en las coordenadas: N:1123215 E:1132397 Z:3143.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.11 Informar a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0138 del 23 de febrero de 2021 <i>“se evidenció la apertura de un frente de explotación el cual al momento de la inspección de fiscalización no se encuentra activo, de donde se realizó la extracción de material sin la aplicación de ningún método técnico de explotación; a la vez también es posible observar que la labor desarrollada se encuentra ubicada en zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha”</i>; aspecto que evidencia un desacato de las instrucciones impartidas en el último auto de visita de fiscalización que reposa dentro del expediente digital, por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de inspección de campo para lo de su competencia, específicamente a las labores de explotación encontradas en las coordenadas: N:1123215 E:1132397 Z:3143. 2.2.12 Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0138 del 23 de febrero de 2021 <i>“se evidenció la apertura de un frente de explotación el cual al momento de la inspección de fiscalización no se encuentra activo, de donde se realizó la extracción de material sin la aplicación de ningún método técnico de explotación; a la vez también es posible observar que la labor desarrollada se encuentra ubicada en zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha”</i>; aspecto que evidencia un desacato de las instrucciones impartidas en el último auto de visita de fiscalización que reposa dentro del expediente digital, por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de inspección de campo para lo de su competencia, específicamente a las labores de explotación encontradas en las coordenadas: N:1123215 E:1132397 Z:3143. 2.2.13 Informar al Comando de Policía del Municipio de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0138 del 23 de febrero de 2021<i>“se evidenció la apertura de un frente de explotación el cual al momento de la inspección de fiscalización no se encuentra activo, de donde se realizó la extracción de material sin la aplicación de ningún método técnico de explotación; a la vez también es posible observar que la labor desarrollada se encuentra ubicada en zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha”</i>; aspecto que evidencia un desacato de las instrucciones impartidas en el último auto de visita de fiscalización que reposa dentro del expediente digital, por tal razón, se remite
--	--	--	--	--	--	---

						copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de inspección de campo para lo de su competencia, específicamente a las labores de explotación encontradas en las coordenadas: N:1123215 E:1132397 Z:3143. 2.2.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.15 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ICQ-0800617X	TRITURADORA LA VEGA S.A.S.	11	10-mar-21	PARN-0522	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-0800617X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 104 de 18 de febrero de 2021, a saber: 2.1.1.1 Contar con el certificado de trabajo en alturas de los trabajadores que realizan este tipo de actividad 2.1.1.2 Construir el sistema de drenaje de aguas superficiales (canales perimetrales , cunetas) en la zona de acopio y benéfico del material extraído) De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular

					allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento y Control PARN No. 104 de 18 de febrero de 2021. 2.2.2. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo el trámite sancionatorio iniciado en virtud del incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2099 de fecha 13 de diciembre de 2019, respecto de: 2.2.2.1 Construir cunetas perimetrales para el manejo de aguas lluvias dentro del patio de acopio 2.2.2.2 Dar cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012 para trabajo seguro en alturas. 2.2.2.3 Realizar el estudio para medición de ruido y vibraciones 2.2.2.4 Elaborar y publicar el plano de riesgos 2.2.2.5 Se debe contar con un profesional afín y con experiencia para la dirección y manejo técnico adecuado de las actividades mineras. 2.2.2.6 Que el titular minero justifique porque a la fecha no ha presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestres del 2019, teniendo en cuenta que en la inspección de campo se evidencio soportes de despacho y ventas desde el I trimestre hasta la fecha de la inspección. 2.2.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No. 2099 de fecha 13 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 063 del 16 de diciembre de 2019, toda vez que la titular mediante radicado No. 20205500994452 del 13 de enero del 2020, allegó plano
--	--	--	--	--	---

						de labores mineras actualizado, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST, procedimientos de trabajo seguro (PTS) para las actividades adelantadas en la mina y Plan de Emergencias; información que se verificó en campo, de acuerdo con el Informe de Visita de Seguimiento y Control PARN No. 104 de 18 de febrero de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01158-15	JORGE PRIETO PEÑA, CLELIA MEDINA MEDINA, MARÍA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA, JORGE PRIETO PEÑA, LUÍS ALFONSO MEDINA MEDINA, SALOMÓN CASTILLO VARGAS	7	10-mar-21	PARN-0523	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01158-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros de conformidad con lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 147 del 24 de febrero de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 16 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1 Publicar reglamento interno de trabajo. 2.1.1.2 Realizar y publicar plano de riesgos. 2.1.1.3 Realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos. 2.1.1.4 Capacitar brigadistas en evacuación e incendios.

						2.1.1.5 Se debe dotar de equipos de primeros auxilios en todas las UPM. 2.1.1.6 Realizar mantenimiento de cunetas, se recomienda realizar cunetas en ladrillo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0147 del 24 de febrero de 2021. 2.2.3 Informar a los titulares que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 0525 del 12 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020, toda vez que en el Informe de Visita que se está acogiendo, se determina que los titulares dieron cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01160-15	CARLOS ARIEL FIGUEREDO GUTIÉRREZ, JORGE	9	10-mar-21	PARN-0524	DISPOSICIONES

		ARMANDO FIGUEREDO GUTIÉRREZ, TERESA ORDUZ PENA y ADELA NARANJO TABACO			Una vez verificado el expediente digital del título minero 01160-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 148 del 24 de febrero de 2021, así: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 17 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1 Construir cunetas en la terraza 3 frente de Mercedes Molano, Maribel Molano y señores Figueredo. 2.1.1.2 Disminuir altura en la terraza superior frente de Mercedes Molano y Maribel Molano (altura según PTO = 10 metros). 2.1.1.3 Realizar mantenimiento a la zanja de coronación frente de Yaneth González, Mercedes Molano y Maribel Molano. 2.1.1.4 Continuar construcción de cuneta del pie del talud, en la terraza 3 desde el frente del señor Héctor montaña hasta el frente de la señora Mercedes Molano 2.1.1.5 Publicar reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad minera, matriz de peligros y plano de riesgos. 2.1.1.6 Realizar los exámenes ocupacionales de ingreso y egreso. 2.1.1.7 Capacitar brigadistas en evacuación, incendios y primeros auxilios. 2.1.1.8 Dotar de equipo de viaje auxilios en todos los frentes o UPM (Unidad de producción minera). 2.1.1.9 Realizar capacitaciones en elementos de protección personal. 2.1.1.10 Realizar jornadas de orden y aseo en el frente de los señores Figueredo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
--	--	--	--	--	--

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0148 del 24 de febrero de 2021. 2.2.3 Informar a los titulares que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 3028 del 09 de noviembre de 2020, notificado en el estado No. 062 del 10 de noviembre de 2020, toda vez que en el Informe de Visita que se está acogiendo, se determina que los titulares dieron cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01166-15	JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ, CARMEN ALCIRA RODRÍGUEZ DE MEDINA, BARBARÁ ROSA PRIETO DE NARANJO Y TERESA PRIETO DE NARANJO	6	10-mar-21	PARN-0525	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01166-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 140 del 24 de febrero de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 17 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o

						el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1 Presentar el plano de labores actualizado. 2.1.1.2 Presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0140 del 24 de febrero de 2021. 2.2.3 Informar a los titulares mineros, que, de ser el caso. al momento de retomar la explotación presentar las planillas de Seguridad Social de los trabajadores. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JC4-08172	ALIRIO ANTONIO GONZÁLEZ	7	10-mar-21	PARN-0526	DISPOSICIONES

		BARRERA				Una vez verificado el expediente digital del título minero JC4-08172, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 174 del 2 de marzo de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, para que allegue un informe en el que justifique la no realización de actividades mineras teniendo en cuenta que el título tiene Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobados. Acorde con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.2.1 Realizar mantenimiento a canales perimetrales y zanjas de coronación. 2.1.2.2 Demarcar y señalizar pozo de recolección de aguas. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:
--	--	---------	--	--	--	--

						2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 174 del 2 de marzo de 2021 2.2.3 Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0272 del 07 de febrero de 2021, toda vez que mediante informe de visita de fiscalización integral PARN No. 174 de 2 de marzo de 2021, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero JC4-0872 el día 18 de febrero de 2021, se determina que el titular dio cumplimiento a las instrucciones técnicas requeridas. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01424-15	EDUARDO DIAZ DIAZ	6	10-mar-21	PARN-0527	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01424-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero de conformidad con lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 141 del 24 de febrero de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 16 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o

					el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.2.1.1 Presentar plano de labores actualizado. 2.2.1.2 Publicar reglamento de higiene y seguridad industrial. 2.2.1.3 Capacitar más al personal en manejo de los Elementos de Protección Personal (EPP). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>, e igualmente a los Protocolos de Bioseguridad ante el Covid-19. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0141 del 24 de febrero de 2021. 2.2.3 Informar al titular que no se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los numerales .2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5 y 2.2.6 del Auto PARN No. 2132 del 17 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 64 del 18 de diciembre de 2019, toda vez que en el Informe de Visita que se está acogiendo, se determina que el titular dio cumplimiento con dichos requerimientos. No obstante, en lo que respecta a los trámites sancionatorios de multa iniciados en los numerales 2.2.7 y 2.2.8 del acto administrativo en comento, relacionados con realizar simulacro de evacuación y complementar la señalización de planta de beneficio, se evidencia que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JJO-15581	SANDRA PATRICIA BRAVO ALBA	6	10-mar-21	PARN-0528	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JJO-15581, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 160 del 25 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar a la titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.2 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 160 del 25 de febrero de 2021. 2.1.3 Advertir a la titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal, denominada extracción ilícita de yacimiento minero. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IE4-09593X	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S. A	5	10-mar-21	PARN-0529	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IE4-09593X, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 142 del 24 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 142 del 24 de febrero de 2021. 2.1.3 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del Contrato de Concesión N° IE4-09593X, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental. Adicionalmente, mediante Resolución VSC No. 000336 del 31 de julio de 2020, se declaró la viabilidad de la solicitud de renuncia al título minero. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00858-15	JAIRO ALFONSO CARDOZO	7	10-mar-21	PARN-0530	2. DISPOSICIONES

		PINEDA				Una vez verificado el expediente digital del título minero 00858-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 23 de febrero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 188 del 03 de marzo de 2021, a saber: 2.1.1.1. Contar con el plano de labores mineras actualizado. 2.1.1.2 Contar con las evidencias de la implementación del plan de emergencias 2.1.1.3 Realizar mantenimiento a las obras de drenaje de aguas superficiales 2.1.1.4 Continuar con la adecuación del frente de explotación de acuerdo al método de explotación aprobado en el PTO 2.1.1.5 Continuar con las labores de cierre y abandono y recuperación geomorfológica y ambiental de los frentes abandonados. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Declarará subsanado el requerimiento realizado so pena de caducidad, mediante numeral 2.4 del Auto PARN No. 1557 del 26 de septiembre de 2019, conforme lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.2.2. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores en las coordenadas N: 1.129.678 E:
--	--	--------	--	--	--	--

						1.136.618 altura: 2654, impuesta mediante Auto PARN No. 1557 de 26 de septiembre de 2019. 2.2.3 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.3.1 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto No. 1557 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 43 del 30 de septiembre de 2019, relacionado con: Realizar, socializara y publicar el plano de riesgos. 2.2.3.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto No. 1557 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 43 del 30 de septiembre de 2019, relacionado con: Se realice la delimitación del área concedida para el Contrato de Concesión No. 00858-15. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 188 del 03 de marzo de 2021. 2.2.5 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00828-15	ROLFE MARÍN MARTÍNEZ (Q.E.P.D)	5	10-mar-21	PARN-0531	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00828-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los interesados en el titulo minero No. 00828-15:

						2.1. OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1 REITERAR la ORDEN DE SUSPENSIÓN de los frentes de trabajo impuesta mediante Auto PARN No. 1535 de 24 de septiembre de 2019, toda vez que no se ha dado cumplimiento al pago de Seguridad social del personal con soporte ante la ANM. 2.1.2 Informar a los interesados en el titulo minero, que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.1.2.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto No. 1535 del 24 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 42 del 25 de septiembre de 2019, conforme lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 187 del 03 de marzo de 2021. 2.1.4 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00360-15	MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERRA	7	10-mar-21	PARN-0532	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00360-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

					2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2006 y I, II, III y IV trimestre de 2007, II trimestre de 2009, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019 y I, II, III, IV trimestre de 2020. 2.1.2. Aprobar el pago de Visita de Fiscalización correspondientes, de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$22.870 M/Cte), requerida mediante Auto No. 0519 de 03 de junio de 2011, con el pago de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$92.549 M/Cte), requerida mediante Auto No. 0435 de 29 de mayo de 2012. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 1624 de 30 de julio de 2020, referente: a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2006,
--	--	--	--	--	--

					I, II, III, IV trimestre de 2007, II trimestre de 2009, IV trimestre de 2019, Lo FBM correspondientes a trimestre de 2018, I, II trimestre de 2020, y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2006, 2007 y anuales de 2006, 2007, 2008, junto con los planos de labores. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Resolución No. 000543 de 29 de septiembre de 2020, referente a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2019, Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0519 de 03 de junio de 2011, y con el pago de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$92.549.00), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0435 de 29 de mayo de 2012. 2.3.3. Informar, que de acuerdo al Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 no se recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 272 del 02 de marzo de 2021. 2.3.5. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Incumplimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0489 de 09 de marzo de 2020 el cual acoge Informe de Visita de Fiscalización No. 0039 del 14 de febrero de 2020
--	--	--	--	--	---

					2.3.6. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.7. Informar a los titulares mineros que se da por recibido los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las referencias mencionadas a continuación: - FBM Semestral 2006, radicado bajo evento No. 172693 de 11 de octubre de 2020. - FBM Semestral 2007, radicado bajo evento No. 172694 de 11 de octubre de 2020. - FBM Semestral 2018, radicado bajo evento No. 172712 de 11 de octubre de 2020. - FBM Semestral 2019, radicado bajo evento No. 172714 de 11 de octubre de 2020. - FBM Anual 2006, radicado bajo evento No. 172734 de 12 de octubre de 2020. - FBM Anual 2007, radicado bajo evento No. 172736 de 12 de octubre de 2020. - FBM Anual 2008, radicado bajo evento No. 172779 de 12 de octubre de 2020. - FBM Anual 2019, radicado bajo evento No. 172747 de 12 de octubre de 2020. Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental. 2.3.8. Informar a los titulares mineros que se da por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 0201000699042 de fecha 10/09/2020 y radicado No. 20201000783352 de fecha 29/10/2020, los cuales serán objeto evaluación y verificación en próxima Visita de Fiscalización.
--	--	--	--	--	--

						2.3.9. Informar que en atención al recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000543 de 29 de septiembre de 2020, interpuesto por los titulares, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECH-121	HÉCTOR OBANDO; HÉCTOR ANDRÉS PÁEZ ROJAS; HÉCTOR OLIVER OBANDO SÁNCHEZ Y JOHN LENOIR OBANDO SÁNCHEZ	7	10-mar-21	PARN-0533	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue 1.1.1.1. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 18 de enero de 2021. 1.1.1.2. Radique en la plataforma de AnnA minería el Formato Básico Minero Anual del año 2020, junto con el plano de las labores desarrolladas en el periodo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que una vez se cuente con el usuario para el módulo de formatos básicos mineros de la plataforma ANNA-MINERIA se procederá a evaluar el formato anual de 2019, que presento de forma electrónica en el Sistema Integral de Gestión Minera, mediante radicado No. 17387-0 y evento No. 188553 del 17 de diciembre de 2020. 2.2.2 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 314 de 08 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ED4-151	PUERTO ARTURO SAS	6	10-mar-21	PARN-0534	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ED4-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1.1 APROBACIONES 2.1.1.1 Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre III del año 2020 radicas en el expediente minero el día 21 de octubre de 2020 con radicado No 20201000807052. 2.1.1.2 Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre IV del año 2020 radicas en el expediente minero el día 05 de febrero de 2021con radicado No 20211000991782 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020 en la plataforma AnnA Minería, junto con el plano de las labores mineras desarrolladas De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) del

					artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; para que presente la renovación de la póliza que se encuentra vencida desde el 17 de febrero de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 313 de
--	--	--	--	--	--

						08 de marzo de 2021. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01229-15	CARBONES DE LOS ANDES S.A – CARBOANDES S.A	8	10-mar-21	PARN-0535	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01229-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-1001068, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 16 de marzo del 2021, dado que se encuentra bien constituida. 2.1.2 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado en ceros y en el expediente digital de la Agencia Nacional de Minería, reposan los soportes 2.1.3 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2016, toda vez que fue evaluado y se recomendó aprobarlo en el Concepto Técnico PARN-1476 de fecha 30 de noviembre de 2017, el cual una vez nuevamente evaluado se encuentra bien diligenciado y en el expediente digital de la Agencia Nacional de Minería, reposan los soportes respectivos. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones

					del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La presentación del FBM anual 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Subsananar el requerimiento realizado en Auto PARN No. 2327 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 048 del día 22 de septiembre de 2020, numeral 2.2, frente a la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-1001068, de la Empresa Seguros Del Estado, con vigencia hasta el 16 de marzo de 2021. 2.3.2 Informar a la titular minera, que el trámite de solicitud de integración de áreas, se encuentra en estudio por parte del grupo de evaluación técnica de la VCSS, teniendo en cuenta que la integración será procedente cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios sea para un mismo mineral. 2.3.3 INFORMAR al titular minero que la vigencia de la póliza minero ambiental No. 36-43-1001068, se encuentra por caducar, con fecha de finalización de la vigencia el día 16 de marzo de 2021, la cual deberá ser renovada teniendo en cuenta las características: <table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01229-15</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td>NA</td><td>NA</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td>NA</td><td>VALOR ASEGURAD</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01229-15			Fecha de Radicación:	NA	NA	Nº Póliza:	NA	VALOR ASEGURAD
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01229-15														
Fecha de Radicación:	NA	NA												
Nº Póliza:	NA	VALOR ASEGURAD												

										<table><tr><td colspan="2">Compañía de Seguros:</td><td colspan="2">NA</td><td colspan="2">\$750.000</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td colspan="2">17 de Marzo de 2021</td><td colspan="2">17 de Marzo de 2021</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplir obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en e Concesión No. 01229-15 celebrado el 30 de diciembre de 2015, entre la Gobernación de Boy asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa Carbones de los Andes CARBOA exploración y explotación de un yacimiento de ASFALTITAS Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio de Rondón, en el departamento de B</td></tr><tr><td colspan="3">Etapla contractual</td><td colspan="3">Explotación</td></tr><tr><td colspan="3" rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Tercer año de exploración</td><td>%</td><td>Val</td></tr><tr><td>ASFALTITAS Y DEMAS CONCESIBLES</td><td>\$15.000.000</td><td>5%</td><td>\$75</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">La póliza debe constituirse de la siguiente manera, teniendo en cuenta que el título minero no cue Licencia Ambiental aprobados = 5% de las inversiones proyectadas para la tercera anualidad Exploración. Inversiones proyectadas tercera año de exploración: \$15.000.000 M/Cte.</td></tr></table>	Compañía de Seguros:		NA		\$750.000		Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza		17 de Marzo de 2021		17 de Marzo de 2021		OBJETO DE LA POLIZA						“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplir obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en e Concesión No. 01229-15 celebrado el 30 de diciembre de 2015, entre la Gobernación de Boy asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa Carbones de los Andes CARBOA exploración y explotación de un yacimiento de ASFALTITAS Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio de Rondón, en el departamento de B						Etapla contractual			Explotación			Valor asegurado			Mineral	Tercer año de exploración	%	Val	ASFALTITAS Y DEMAS CONCESIBLES	\$15.000.000	5%	\$75	CONCEPTO						La póliza debe constituirse de la siguiente manera, teniendo en cuenta que el título minero no cue Licencia Ambiental aprobados = 5% de las inversiones proyectadas para la tercera anualidad Exploración. Inversiones proyectadas tercera año de exploración: \$15.000.000 M/Cte.					
Compañía de Seguros:		NA		\$750.000																																																																	
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																	
Vigencia Póliza		17 de Marzo de 2021		17 de Marzo de 2021																																																																	
OBJETO DE LA POLIZA																																																																					
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplir obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en e Concesión No. 01229-15 celebrado el 30 de diciembre de 2015, entre la Gobernación de Boy asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa Carbones de los Andes CARBOA exploración y explotación de un yacimiento de ASFALTITAS Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio de Rondón, en el departamento de B																																																																					
Etapla contractual			Explotación																																																																		
Valor asegurado			Mineral	Tercer año de exploración	%	Val																																																															
			ASFALTITAS Y DEMAS CONCESIBLES	\$15.000.000	5%	\$75																																																															
CONCEPTO																																																																					
La póliza debe constituirse de la siguiente manera, teniendo en cuenta que el título minero no cue Licencia Ambiental aprobados = 5% de las inversiones proyectadas para la tercera anualidad Exploración. Inversiones proyectadas tercera año de exploración: \$15.000.000 M/Cte.																																																																					
										2.3.4 Informar al titular minero que a la fecha se está realizando la evaluación correspondiente al radicado No. 20195500815512 de 27 de mayo de 2019, por medio del cual se allega el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), para la integración de áreas 01229-15, GCF-153 y GCF-101; que a raíz de dicha evaluación se emitirá Concepto Técnico correspondiente el cual será acogido y notificado en debida forma. 2.3.5 Informar a la sociedad titular, que una vez sea resuelta de fondo la integración de áreas, deberá allegar el acto administrativo de acuerdo al estado actual del título según corresponda, esto es, de manera individual por cada título, o una sola para la integración de los tres títulos																																																											

						2.3.6 Informar le titular minera, que no le esté permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en El área del Contrato de Concesión hasta tanto cuentan con al Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 2.3.7 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 253 del 23 de febrero de 2021. 2.3.9 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No 36-43-1001068 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.10 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CEU-081	ERNESTO RODRÍGUEZ GUATAVITA Y WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ	10	10-mar-21	PARN-0536	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CEU-081, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el pago del canon superficario correspondiente a la III anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 17 de enero de 2005, por un valor de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 528.191). 2.1.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000357, expedida por Aseguradora solidaria de Colombia, dado que se allego con comprobante de pago realizado por el valor correcto. 2.1.3 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondiente al trimestre III y IV trimestre del año 2014, toda vez que se allegaron y se encuentran bien liquidadas en cero (0). La información consignada en los en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.4 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondiente al trimestre III y IV trimestre de 2019, toda vez que fueron diligenciados correctamente y en ceros. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La presentación del FBM anual 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2020.
--	--	--	--	--	--

					2.2.1.3 Presentar el pago por concepto de excedente de pago extemporáneo de visita de fiscalización por valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 38.609), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Subsanar la medida de caducidad en la cual el titular se encuentra incurso e informado a través del Auto PARN No. 1856 de 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, en su numeral 2.2.2 toda vez que mediante radicado No. 20201000586092, del 27 de julio de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 980-46-994000000357, expedida por Aseguradora solidaria de Colombia, con vigencia desde el 8 de julio de 2019 hasta el 8 de julio de 2021, con valor asegurado de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000,00), en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3.2 Subsanar lo requerido mediante Auto PARN No. 3356 de 22 de diciembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 102 del 28 de diciembre de 2016, frente a la presentación de la modificación de la licencia ambiental, en el sentido de incluir a los nuevos titulares, toda vez que mediante radicado No. 20201000762972 de fecha 30 de septiembre de 2020, se presenta copia de oficio del día 28 de Julio de 2020 presentado por el señor Wilton Ernesto Rodríguez Daza a CORPOCHIVOR solicitando la inclusión en la licencia ambiental que le fue otorgada al proyecto minero, del cual es titular y que corresponde al contrato de concesión CEU-081. 2.3.3 Subsanar la medida en la cual el titular se encuentra incurso e informado a través del Auto PARN No. 1856 de 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, en su numeral 2.2.2 toda vez que mediante radicado No. 20201000762972, de fecha 30 de septiembre de 2020, el titular allegó Los Formularios
--	--	--	--	--	--

						de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, diligenciados correctamente y en ceros 2.3.4 Dar por recibida la información allegada mediante radicado No. 20201000762972, de fecha 30 de septiembre de 2020, mediante el cual el titular minero allega respuesta Auto PARN No. 1856 Nobsa 19 de agosto 2020, información que será objeto de verificación en posterior visita de fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Minería 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No. 3764 del 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico 77 de 31 diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo requerimiento de multa, frente a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN No. 605 de 13 de Octubre de 2020 que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 242 del 22 de febrero de 2021. 2.3.8 Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No 80-46-994000000357 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario,
--	--	--	--	--	--	--

						llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	714R	DAVID HERNÁNDEZ MALPICA-JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS	9	10-mar-21	PARN-0537	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 714R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposa los soportes de pagos 2.1.2 Aprobar el Canon Superficial del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, toda vez que al ser evaluado se encuentra bien constituido. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La presentación del FBM anual 2013, 2014, 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2020. 2.2.1.3 Presentar el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.511.171 M/Cte.). 2.2.1.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental procede a otorgar la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto, el certificado de estado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No.2747 del 14 de septiembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 058 del 19 de septiembre de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • El ajuste al Programa de Trabajos y Obras. • La corrección del Formato Básico Minero anual 2015. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0800 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental NO. 14-
--	--	--	--	--	---

					43-101004044, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 23 de febrero de 2019. - La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1853 de fecha 19 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 039 de fecha 20 de agosto de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 - Específicamente por la no presentación del pago por concepto de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No.2902 de fecha 28 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Para que informe las razones por las cuales están suspendidas las actividades mineras, evidentemente por más de seis (6) meses, si cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado y licencia ambiental 2.3.5 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	---

						2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 259 del 24 de febrero de 2021. 2.3.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GCF-101	CARBONES DE LOS ANDES - CARBOANDES	6	10-mar-21	PARN-0538	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCF-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101001085, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 8 de junio del 2020 hasta el 8 de junio del 2021, dado que se encuentra bien constituida. 2.1.2 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La presentación del FBM anual 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, el

					cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y IV trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Subsanan el requerimiento realizado del numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 1817 de fecha 14 de agosto de 2020, y una vez aprobada la integración de áreas se recomienda la presentación del otorgamiento de la Licencia Ambiental para la integración de áreas entre los títulos 1229-15, GCF-153 y GCF-101. 2.3.2 Informar a la titular minera, que el trámite de solicitud de integración de áreas, se encuentra en estudio por parte del grupo de evaluación técnica de la VCSS, teniendo en cuenta que la integración será procedente cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios sea para un mismo mineral. 2.3.3 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 203 del 10 de febrero de 2021. 2.3.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No 36-43-101001085 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014
--	--	--	--	--	---

						de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00598-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO Y FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ	6	10-mar-21	PARN-0539	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00598-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 23 de febrero de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0191 del 03 de marzo de 2021: 2.1.1.1. Se debe aislar y señalizar el talud del frente Inactivo, teniendo en cuenta que se localiza un camino, para evitar accidentes con los transeúntes. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares

						alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0191 de 03 de marzo de 2021. 2.2.2. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Mediante Auto PARN No. 504 del 04 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa. <table><tr><td>Allegar un plano de labores mineras actualizado, así como la aclaración del porqué a través del informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN-038-JLCR-2017 de 26 de septiembre de 2017, se evidencio un frente de explotación, teniendo en cuenta que el título no cuenta con instrumento ambiental.</td><td>No se evidencia cumplimiento</td></tr><tr><td>Allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica demás elementos de prueba, que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-001-JMMG-2019 de 22 de enero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con complementar la señalización informativa preventiva y prohibitiva, específicamente en la cresta del talud de explotación de arcilla, demarcando con cinta de seguridad, con el fin de evitar accidentes"</td><td>No se evidencia cumplimiento</td></tr></table> 2.2.3. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.	Allegar un plano de labores mineras actualizado, así como la aclaración del porqué a través del informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN-038-JLCR-2017 de 26 de septiembre de 2017, se evidencio un frente de explotación, teniendo en cuenta que el título no cuenta con instrumento ambiental.	No se evidencia cumplimiento	Allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica demás elementos de prueba, que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-001-JMMG-2019 de 22 de enero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con complementar la señalización informativa preventiva y prohibitiva, específicamente en la cresta del talud de explotación de arcilla, demarcando con cinta de seguridad, con el fin de evitar accidentes"	No se evidencia cumplimiento
Allegar un plano de labores mineras actualizado, así como la aclaración del porqué a través del informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN-038-JLCR-2017 de 26 de septiembre de 2017, se evidencio un frente de explotación, teniendo en cuenta que el título no cuenta con instrumento ambiental.	No se evidencia cumplimiento									
Allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica demás elementos de prueba, que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-001-JMMG-2019 de 22 de enero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con complementar la señalización informativa preventiva y prohibitiva, específicamente en la cresta del talud de explotación de arcilla, demarcando con cinta de seguridad, con el fin de evitar accidentes"	No se evidencia cumplimiento									

						2.2.4. Se advierte a los titulares que no se debe adelantar labores mineras hasta que el título cuente Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental debidamente aprobados por las Autoridades competentes. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00600-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO Y FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ	5	10-mar-21	PARN-0540	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00600-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 192 de 03 de marzo de 2021. 2.1.2. Informar que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.3. Se advierte a los titulares que no que no debe adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto el título minero cuente con licencia ambiental debidamente aprobados por la autoridad Ambiental competente 2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

						2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00932-15	REYNALDO AVELLA, JULIO BARRERA Y HERNANDO MESA	5	10-mar-21	PARN-0541	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00932-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 Construir zanjas de coronación en la parte superior de los frentes de explotación para evitar filtraciones de aguas esorrentía que puedan desestabilizar el talud. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular minero, que es de su total responsabilidad, identificar los peligros existentes en los frentes de explotación, ubicados dentro del título minero N° 00932-15 y valorar los riesgos presentes, en los frentes de explotación del título minero en mención, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.2.2 informar al titular minero que una vez reactive labores debe instalar señalización de carácter preventivo, informativo, de seguridad en el área del proyecto minero.

						2.2.3 Advertir al titular minero que una vez se reactive el proyecto minero cumpliendo lo estipulado en el decreto 2222/1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 170 del 2 de Marzo de 2021. 2.2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe modificar y ampliar los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en actos administrativos proferidos previamente.” 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GAL-11Y	LUIS EMILIO TARAZONA MEJÍA	14	10-mar-21	PARN-0542	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GAL-11Y, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 ACOGER el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 2242 de 22 de diciembre de 2020 que aprueba la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, No. 39-43101002770, la cual se encuentra bien constituida, debidamente firmada por el titular y presenta su respectivo recibo de pago. 2.1.2 APROBAR, la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, No. 39-43101002770, con vigencia hasta el 12 de agosto de 2021, por un valor asegurado de \$ 750.000,oo.

					2.1.3 Declarar subsanado, el requerimiento realizado so pena de desistimiento realizado mediante Auto PARN No. 3705 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020 en su numeral 2.2.4.5. respecto al pago de visita de fiscalización y por ende aprobar dicho pago dada la compensación recomendada en el concepto técnico 281 del 3 de marzo del año en curso acogido en el presente proveído. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar, al titular minero que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN - 281 del 3 de marzo de 2021. 2.2.2 Informar, al titular minero que la una vez verificado el estado actual del cumplimiento de sus obligaciones y en atención al requerimiento efectuado a través de del Auto PARN No. 3705 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, para dar viabilidad a la solicitud de renuncia en el presente auto se declara el cumplimiento del mismo. 2.2.3 Informar que en el presente acto se dan por recibidos los FBM Semestral correspondiente al año 2012, 2013 y 2014, anual 2011, 2012, 2013 y 2014, allegados mediante radicado No. 20201000894872 del 4 de diciembre de 2020, no obstante, los mismo no será evaluados teniendo en cuenta que de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.2.4 Informar, que una vez se cuente con el usuario para el módulo de Formatos Básicos Mineros de la plataforma Anna Minería, se procederá a evaluar los FBM que presentó, por lo tanto, al declararse subsanado el requerimiento se procederá a la renuncia tal como ya se mencionó en el presente proveído. 2.2.5 Reiterar, al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, porque no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO
--	--	--	--	--	--

						aprobado ni Licencia ambiental ejecutoriada y en firme. 2.2.6 Informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá el acto administrativo que resuelva de fondo la renuncia por razón de competencia de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 319 del 14 de junio del año 2017, la cual le será notificada oportunamente. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGT-151	LUIS FERNANDO PÉREZ SIERRA	30	10-mar-21	PARN-0543	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGT-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2010 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –

					SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre 2020. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 307 del 08 de marzo de 2021. 2.3.3. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 , anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2014; II, III y IV trimestres del año 2016; I, II, III y IV trimestres de los años 2017, 2018 y 2019, I y II trimestres del año 2020, el Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue la
--	--	--	--	--	---

						respectiva licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto el certificado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2089 de 02 de septiembre de 2020. • Los Formatos Básico Minero Semestral 2011 y 2016, Anual 2015; requeridos bajo apremio de multa mediante en Auto PARN No. 0295 de fecha 30 de marzo de 2017. • La póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 14 de octubre de 2016, requerida bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0295 del 30 de marzo de 2017. 2.3.4. Informar, al titular minero que consultado el reporte grafico Visor de Geocortex de la plataforma ANNA se determina que el área del contrato de concesión No. FGT-151, presenta superposición total ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO VENTAQUEMADA - BOYACA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN, actualizado 29/11/2018 0:00; Superposición total con área informativa con la Zona Macrofocalizada como Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada; actualizada 08/12/2019; y Superposición total con la Zona Microfocalizada con la unidad de Restitución de Tierras URT, actualizada 29/09/2019; De igual manera presenta superposición parcial con el sistema de áreas protegidas informativas – Paramo de Rabanal, actualizado 06/10/2019 2.3.5. Informar al titular minero, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión No. FGT-151, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-012-96	EFRAÍN FONSECA Y	12	10-mar-21	PARN-0544	

		HELIODORO FONSECA			DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-012-00, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR La Póliza de seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002455 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 39-40-101031062, emitidas por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., correspondientes al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-012-2000; toda vez que las mismas se encuentran bien constituidas, fueron firmadas por el Titular Minero, allegaron los correspondientes comprobantes de pago y las Condiciones Generales. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por la titular minera mediante radicado No. 20179030003432 del 19 de enero de 2017, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación No. 15356, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, y en consecuencia, de acuerdo a la evaluación realizada en concepto técnico PARN No. 2127 de 26 de noviembre de 2020, deberá allegar: 2.2.1.1 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras -PTO, de acuerdo a la evaluación realizada en Concepto Técnico PARN No. 612 del 16 de septiembre de 2019, acogido mediante Auto PARN No. 1543 del 26 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 043 del 30 de septiembre de 2019.
--	--	-------------------	--	--	---

						2.2.1.2 La corrección del FBM Semestral de 2011 y Semestral de 2016. 2.2.1.3 Los Planos de Labores Mineras para los FBM Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.2.1.4 Los FBM Anual de 2016, 2017, 2018 y el FBM Semestral de 2019 junto con los correspondientes planos de labores para los formatos anuales. 2.2.1.5 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019, acompañados de sus comprobantes de pago de ser el caso. 2.2.1.6 Los comprobantes de pago de las Visitas de Fiscalización por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.847.140), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 001138 de 17 de noviembre de 2011 y por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013. 2.2.1.7 Los FBM Anuales de 2019 y 2020, junto con el correspondiente plano de labores mineras. 2.2.1.8 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II III y IV Trimestre de 2020 2.2.1.9 La corrección del FBM Semestral de 2011 y Semestral de 2016. 2.2.1.10 Los Planos de Labores Mineras para los FBM Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.2.1.11 Los FBM Anual de 2016, 2017, 2018 y el FBM Semestral de 2019 junto con los correspondientes planos de labores para los formatos anuales.
--	--	--	--	--	--	---

					2.2.1.12 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019, acompañados de sus comprobantes de pago de ser el caso. 2.2.1.13 Los comprobantes de pago de las Visitas de Fiscalización requeridas de manera simple en los numerales 2.15 y 2.16 del Auto PARN No. 3618 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017, por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.847.140), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 001138 de 17 de noviembre de 2011 y por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 199 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero de conformidad con la cláusula Vigésima Tercera de la minuta del Contrato en virtud de Aporte No. 01-012-00 y las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	--

					2.2.2.1 Los FBM Anuales de 2019 y 2020, junto con el correspondiente plano de labores mineras. 2.2.2.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2127 de 26 de noviembre de 2020. 2.3.2 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.2.1. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.4. del AUTO PARN No. 0302 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, toda vez que no han cumplido con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019, acompañados de sus comprobantes de pago de ser el caso. 2.3.2.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 1543 del 26 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 043 del 30 de septiembre de 2019, toda vez que no han cumplido con la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras -PTO. 2.3.2.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.1 del AUTO PARN No.
--	--	--	--	--	--

					0302 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, ya que no han cumplido con la presentación de la corrección del FBM Semestral de 2011 y Semestral de 2016. 2.3.2.4. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral en el numeral 2.3.2. del AUTO PARN No. 0302 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, toda vez que no han cumplido con la presentación de los Planos de Labores Mineras para los FBM Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.3.2.5. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.3. del AUTO PARN No. 0302 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, toda vez que no han cumplido con la presentación de los FBM Anual de 2016, 2017, 2018 y el FBM Semestral de 2019 junto con los correspondientes planos de labores para los formatos anuales. 2.3.2.6. Requerimiento realizado de forma simple en los numerales 2.15 y 2.16 del Auto PARN No. 3618 de 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017, toda vez que no han cumplido con la presentación de los comprobantes de pago de las Visitas de Fiscalización por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.847.140), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 001138 de 17 de noviembre de 2011 y por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013, respectivamente. 2.3.3. No dar continuidad a la declaratoria de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia aludida en el numeral PRIMERO del Auto PARN 0479 de 09 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico 012 del 15 de Marzo de 2018, de acuerdo al numeral 1.11 del presente acto administrativo. 2.3.4. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá
--	--	--	--	--	---

					ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.5. Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses. 2.3.7. Informar a los titulares mineros que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO” 2.3.8. Informar a los titulares mineros que una vez revisado el reporte gráfico en la Plataforma
--	--	--	--	--	--

						ANNA de la ANM, (información tomada el 23/11/2020, 08:00 am), se evidencia que el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-012-2000, presenta superposición TOTAL con la ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCION DE TIERRAS, Acto Administrativo RO-00699 del 01/09/2017, e igualmente, superposición TOTAL con el DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO Y ÁREA DE RECREACIÓN Lago Sochagota, Acto Administrativo RO-0024 del 31/07/1986. 2.3.9. Informar que de acuerdo con lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-012-2000, NO se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.10. Advertir a los titulares mineros, que para acceder al Derecho de Preferencia deben <u>estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes. 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	031-93	C.I. PRODYSER S.A	25	10-mar-21	PARN-0545	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 031-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

					2.1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 031-93, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 228 de fecha 17 de Febrero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2.2. APROBACIONES 2.2.1. APROBAR la póliza minero ambiental No 39-43-101002924 expedida por Seguros del Estado por cumplimiento con vigencia desde el 22 de enero de 2021 hasta 22 de enero de 2022 por valor asegurados de \$4.452.620; Póliza de salarios y prestaciones por valor asegurado de \$7.740.127, con vigencia desde el 22 de enero de 2021 hasta 22 de enero de 2025; y la Póliza extracontractual por valor asegurado de \$45.426.300 con vigencia desde el 22 de enero de 2021 hasta el 22 de enero de 2020, de conformidad con el numeral 2.2.1.del Concepto Técnico PARN 225 de 17 de Febrero de 2021. 2.2.2. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: I del año 2007, IV del año 2014, I del año 2016, III y IV del año 2020. 2.3. REQUERIMIENTOS 2.3.1. REQUERIR so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por la titular minera mediante radicado No Radicado 20195500981002 de fecha 16 de diciembre de 2019, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en virtud de Aporte No. 031-93, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, y en consecuencia, de acuerdo a la evaluación
--	--	--	--	--	---

					realizada en los Conceptos Técnicos PARN 225 de 17 de Febrero de 2021 y PARN 228 de 17 de Febrero de 2021, deberá allegar: 2.3.1.1. Las correcciones y ajustes al Programa de Trabajos y Obras, allegado mediante radicados No. 20201000877022 de 24 de noviembre de 2020, para acogimiento a derecho de preferencia, descritas en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARN 228 de fecha 17 de Febrero de 2021, de acuerdo con el numeral 1.9.2 del presente Acto Administrativo. Adicionalmente deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 11.12 del presente acto administrativo en razón a la superposición parcial del título minero con ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ delimitado por medio de Resolución 1768 de 28 de octubre de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2.3.1.2. El soporte del faltante por pago extemporáneo de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2008, radicados el día 09 de mayo de 2013, con No radicado 20139030023282, por valor de (\$130.057,00) CIENTO TREINTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE y (\$ 10.350,00) DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.1.3. El soporte del faltante por pago extemporáneo de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011 (1), radicados el día 09 de mayo de 2013, con No radicado 2013903023292, por valor de (\$1.180.692,00) UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.1.4. El soporte del faltante por pago extemporáneo de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011 (2), radicados el día 09 de mayo de 2013, con No radicado 2013903023292, por valor de \$43.078,00 (CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.1.5. El soporte del faltante por pago extemporáneo de los formularios para la declaración de
--	--	--	--	--	---

					producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012, radicados el día 31 de octubre de 2012, con No radicado 2012-420-003980-2, por valor (\$38.262,00) TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.1.6. El soporte del faltante por pago extemporáneo de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012, radicados el día 31 de octubre de 2012, con No radicado 2012-420-003980-2, por valor (\$2.104,00) DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.1.7. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017, 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades. 2.3.1.8. Comprobante del faltante de pago de regalías del II trimestre de 2013 correspondientes a TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$33.222,10), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 2.3.1.9. Comprobante del faltante de pago de regalías del I trimestre de 2014, por la suma de DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$19.186), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.1.10. Comprobante del faltante de pago de regalías del II trimestre de 2014, por la suma de e CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$153.757), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.1.11. Comprobante del faltante de pago de regalías del III trimestre de 2014, por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$11.503), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.1.12. Comprobante del faltante de pago de regalías del I trimestre de 2015, por la suma de OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$80.142), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

					2.3.1.13. Comprobante del faltante de pago de regalías del III trimestre de 2015, por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 129.620), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.1.14. Comprobante del faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2015, por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 378.711), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 199 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. 2.3.2 REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad del Contrato en virtud de Aporte No. 031-93, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Cuarta del contrato suscrito, numeral 24.1.4, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que llegaren a pactar”, específicamente por el no pago de las siguientes obligaciones: 2.3.2.1 El soporte del faltante por pago extemporáneo de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2008, radicados el día 09 de mayo de 2013, con No radicado 20139030023282, por valor de
--	--	--	--	--	--

					((\$130.057,00) CIENTO TREINTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE y (\$ 10.350,00) DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.2.2 El soporte del faltante por pago extemporáneo de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011 (1), radicados el día 09 de mayo de 2013, con No radicado 2013903023292, por valor de (\$1.180.692,00) UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.2.3 El soporte del faltante por pago extemporáneo de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011 (2), radicados el día 09 de mayo de 2013, con No radicado 2013903023292, por valor de \$43.078,00 (CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.2.4 El soporte del faltante por pago extemporáneo de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012, radicados el día 31 de octubre de 2012, con No radicado 2012-420-003980-2, por valor (\$38.262,00) TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.2.5 El soporte del faltante por pago extemporáneo de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012, radicados el día 31 de octubre de 2012, con No radicado 2012-420-003980-2, por valor (\$2.104,00) DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.
--	--	--	--	--	---

					2.3.3. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera del Contrato en virtud de Aporte No. 031-93 y de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.3.3.1. Las correcciones y ajustes al Programa de Trabajos y Obras, allegado mediante radicados No. 20201000877022 de 24 de noviembre de 2020, para acogimiento a derecho de preferencia, descritas en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARN 228 de fecha 17 de Febrero de 2021, de acuerdo con el numeral 1.9.2 del presente Acto Administrativo. 2.3.3.2. Presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017, 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. Informar a la sociedad titular minera que mediante el presente acto administrativo se acogen los Conceptos Técnicos PARN 225 de 17 de Febrero de 2021 y PARN 228 de 17 de Febrero de 2021. 2.4.2. Informar a la sociedad titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.4.2.1. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad, en el numeral 3.2.1.6 del Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de
--	--	--	--	--	--

					septiembre de 2020, toda vez que no ha cumplido con la presentación del comprobante del faltante de pago de regalías del II trimestre de 2013 correspondientes a TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$33.222,10), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 2.4.2.2. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad, en el numeral 3.2.1.7 del Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 2020, toda vez que no ha cumplido con la presentación del comprobante del faltante de pago de regalías del I trimestre de 2014, por la suma de DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$19.186), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4.2.3. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad, en el numeral 3.2.1.8 del Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 2020, toda vez que no ha cumplido con la presentación del comprobante del faltante de pago de regalías del II trimestre de 2014, por la suma de e CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$153.757), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4.2.4. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad, en el numeral 3.2.1.9 del Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 2020, toda vez que no ha cumplido con la presentación del comprobante del faltante de pago de regalías del III trimestre de 2014, por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$11.503), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4.2.5. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad, en el numeral 3.2.1.10 del Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 2020, toda vez que no ha cumplido con la presentación del comprobante del faltante de pago de regalías del I trimestre de 2015, por la suma de OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$80.142), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

					2.4.2.6. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad, en el numeral 3.2.1.11 del Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 2020, toda vez que no ha cumplido con la presentación del comprobante del faltante de pago de regalías del III trimestre de 2015, por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 129.620), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4.2.7. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad, en el numeral 3.2.1.12 del Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 2020, toda vez que no ha cumplido con la presentación del comprobante del faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2015, por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 378.711), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4.3. No dar continuidad a la declaratoria de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia aludida en el Numeral 3.2.2 del Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 2020, de acuerdo al numeral 1.11 del presente acto administrativo. 2.4.4. Informar a la sociedad titular minera que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.4.5. Informar a la sociedad titular minera que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) <i>que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO”</i> 2.4.6. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No 1933 de 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 040 de 25 de agosto de 2020 y el requerimiento efectuado en el numeral 2.1 del Auto PARN No 2059 de 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 061 de 6 de diciembre de 2019, toda vez, que mediante radicado No 20201000854342 de 13 de noviembre de 2020, la titular presento informe de cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas. 2.4.7. Declarar subsanado el requerimiento hecho inicialmente de forma simple en el Auto PARN No 1898 de 27 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No 046 de 31 de julio de 2017 y bajo causal de caducidad en el numeral 3.2.1.3.del Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 2020, específicamente para presentar Aclaración respecto de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, por cuanto en el expediente reposan dos formularios para el mismo periodo con producciones de toneladas y comprobantes de pago diferentes, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 534 del 23 de mayo de 2017; toda vez, que mediante radicado No 2012-430-001184-2 de 20 de abril de 2012 se presentó una declaración de 17886 toneladas con un precio base de liquidación de \$65.418,00 y mediante radicado No 2013903023292 de 09 de mayo de 2013, se corrigió el precio base de liquidación \$88.621,00, que es el precio fijado mediante resolución de la UPME; y se anexaron los soportes de pago; sin embargo se evidencio un faltante por pago extemporáneo del valor de las regalías, por valor de \$1.180.692 y por valor de \$43.078,00; más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, montos que se requieren en los numerales 2.3.2.2. y 2.3.2.3. del presente acto administrativo. 2.4.8. Declarar subsanado el requerimiento hecho inicialmente de forma simple en el Auto PARN No 1898 de 27 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No 046 de 31 de julio de 2017 y bajo causal de caducidad en el numeral 3.2.1.1. del Auto PARN No 2222
--	--	--	--	--	--

						de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 2020, específicamente por, el pago faltante por mora en el pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2007 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/cte. (\$582.437,21), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez, que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se evidencio que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2007, se encuentran bien diligenciados y se anexaron los soportes de pago. 2.4.9. Dejar sin efecto el requerimiento hecho inicialmente de forma simple en el Auto PARN No 1898 de 27 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No 046 de 31 de julio de 2017 y bajo causal de caducidad en el numeral 3.2.1.2. del Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 2020, específicamente por, el faltante generado por mora en el pago de regalías del I trimestre de 2008 correspondientes a SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$692.468), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago; toda vez, que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se evidencio que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2008 y los soporte de pago, presentan un faltante por pago extemporáneo, por valor de \$130.057,00 y \$ 10350,00, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, montos que se requieren en el numeral 2.3.2.1. del presente acto administrativo. 2.4.10. Dejar sin efecto el requerimiento hecho inicialmente de forma simple en el Auto PARN No 1898 de 27 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No 046 de 31 de julio de 2017 y bajo causal de caducidad en el numeral 3.2.1.4. del Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 2020, específicamente por, el faltante generado de pago generados por mora en el pago de regalías del III trimestre de 2012 correspondientes a TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$35.703,45), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, toda vez, que revisado el cálculo del faltante de pago, se concluyó que corresponde a un valor de \$38.262,00
--	--	--	--	--	--	--

						(TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, valor que se requiere en el numeral 2.3.2.4. del presente acto administrativo. 2.4.11. Dejar sin efecto el requerimiento hecho inicialmente de forma simple en el Auto PARN No 1898 de 27 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No 046 de 31 de julio de 2017 y bajo causal de caducidad en el numeral 3.2.1.5. del Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 2020, específicamente por, faltante generado por mora en el pago de regalías del IV trimestre de 2012 correspondientes a MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.052), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago; toda vez, que revisado el cálculo del faltante de pago, se concluyó que corresponde a un valor de \$2.104,00 (DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, valor que se requiere en el numeral 2.3.2.5. del presente acto administrativo. 2.4.12. Dejar sin efecto el requerimiento hecho causal de caducidad en Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 2020, específicamente por, faltante generado por mora en el pago de regalías del I trimestre de 2016 correspondientes a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$446), toda vez, que toda vez, que revisado el cálculo del valor de las regalías, se evidencio que el titular allego el formulario para la producción y declaración de regalías con soporte de pago correcto. 2.4.13. Informar a la titular que una vez revisada y evaluada la información presentada mediante radicado No. 20201000877022 de 24 de noviembre de 2020, a través del cual allega respuesta al Auto PARN No 2222 de 9 de septiembre de 2020, de acuerdo con el Concepto Técnico PARN 228 de 17 de Febrero de 2021, se concluye que cumplió parcialmente con el requerimiento hecho de forma simple en el Auto citado, específicamente, con presentar análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento; sin embargo no se evidencio el cumplimiento de los Ajustes y complementos solicitados en cuanto a la “Estimación de Reservas”, motivo por el cual, No se acepta la estimación de recursos, en consecuencia, No se Acepta la estimación de
--	--	--	--	--	--	---

					Reservas, hasta tanto se cuente con la aprobación de los recursos estimados. 2.4.14. Informar a la sociedad titular que en Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 202, se dio por recibida la información del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 08 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020020847853 el cual será evaluado cuando se presente de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por tal motivo se requiere la presentación del FBM Anual del año 2019 en la Plataforma Anna Minería. 2.4.15. Informar a la sociedad titular que en Auto PARN No 2222 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 045 de 10 de septiembre de 202, se dio por recibida la información del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 08 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020020847853, el cual será evaluado posteriormente, debido a que se está realizado el cargue de la información del PAR Centro donde se encuentra radicado en la herramienta del SI. MINERO con fecha del 04 de enero de 2017, con número de solicitud 2018010421150, al PAR Nobsa para su evaluación; sin embargo, como se suspendió el acceso definitivo a la plataforma del Sí.Minero, se requerirá la presentación del FBM Anual del año 2019 en la Plataforma Anna Minería. 2.4.16. Informar a la sociedad titular que el informe de cumplimiento presentado mediante radicado No 20201000854342 de 13 de noviembre de 2020, sobre el cumplimiento de las instrucciones técnicas solicitadas en Auto PARN No 1933 de 24 de agosto de 2020 y en Auto PARN 2059 de fecha 5 de diciembre de 2019; se dará por recibido y en la próxima Inspección de fiscalización integral que programe la Agencia Nacional de Minería, se verificará su cumplimiento. 2.4.17. Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, el día 08 de febrero de 2021 a las 6 pm, se observa que el título: • Presenta superposición del 100% con Área de Restitución de Tierras • Presenta superposición parcial con
--	--	--	--	--	--

					ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ -VIGENTE DESDE 18/11/2016 -RESOLUCIÓN MIN AMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 -DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. 2.4.18. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 031-93 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.4.19. Informar a la sociedad titular para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4.20. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4.21. Advertir a la sociedad titular minera, que para acceder al Derecho de preferencia <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes. 2.4.22. Advertir a la sociedad titular que para continuar con el trámite de Derecho de preferencia deberá presentar devolución del área superpuesta con la ZONA DE PARAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ, de conformidad con lo descrito en el numeral 11.12 del
--	--	--	--	--	---

						presente Acto Administrativo. 2.4.23. Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar labores mineras de explotación dentro del área que presenta superposición PARCIAL con la ZONA DE PARAMO RABANAL Y RIO BOGOTA delimitado mediante Resolución 1768 de 28 de octubre de 2016. (Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016). 2.4.24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.25. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.26. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-093-96	HUGO MARIO GARZÓN AVELLA y MARTHA ISABEL GARZÓN SANGUÑA	50	10-mar-21	PARN-0546	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-093-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentados PARA OPTAR POR LA MODALIDAD DE DERECHO DE PREFERENCIA, correspondiente al Contrato de Virtud de Aporte N° 01-093-96, de conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No. 262 de 21 de febrero de 2021, toda vez que <u>CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley.</u> 2.1.2 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre del 2019 y el II trimestre del 2020, los cuales se encuentran bien diligenciados y

					liquidados, los cuales se presentaron en tiempo y oportunidad, la información allí presentada es responsabilidad exclusiva del titular minero o del profesional que la avala. 2.1.2 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2016, IV trimestre del 2017 y el IV trimestre del 2018, los cuales se encuentran bien diligenciados y liquidados, los cuales se presentaron en tiempo y oportunidad, la información allí presentada es responsabilidad exclusiva del titular minero o del profesional que la avala. 2.1.2 Aprobar el pago faltante del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2019, el cual fue allegado por el titular minero con recibo de pago N° 20200715170624 de fecha 17/07/2020 por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$540.000). 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-093-96, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 25.1.5 de la cláusula vigésima Quinta del contrato 01-093-96 esto es, <i>“el no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas”</i>, específicamente por la no renovación de la póliza de obligaciones laborales, la póliza minero ambiental y la póliza de responsabilidad civil extracontractual. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8 de este proveído. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Si desean subsanar la falta imputada, deberán dar estricto cumplimiento al requerimiento presentando las respectivas pólizas en los términos establecidos en el numeral 1.8 del presente acto. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-093-96, con
--	--	--	--	--	---

					fundamento en lo dispuesto en el numeral 25.1.4 de la cláusula vigésima quinta del contrato 01-093-96, esto es, “<i>El no pago oportuno de las regalías establecidas</i>”, específicamente por el no pago de las regalías de III y IV de 2020; y por el faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020, por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.378), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, y la no presentación de los respectivos formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera del clausulado contractual el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.3.1 La presentación de la modificación de la licencia ambiental y certificación del estado actual de la licencia ambiental, dado la subrogación de derechos evidenciada dentro del expediente del título minero N° 01-093-96. 2.2.3.2 EL Formato Básico Minero Anual 2019 y Formato Básico Minero Anual 2020, junto con el plano de labores mineras de cada periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. 2.2.3.3 El pago de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.998), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Resolución N°0012 de 9 de mayo de 2013 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los
--	--	--	--	--	---

					titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.4 Requerir a los titulares del contrato en virtud de Aporte No 01-093-96, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de acogimiento a derecho de preferencia, a saber: Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener, los requisitos establecidos en la Resolución 4 1265 de 27 de diciembre de 2016, en su artículo 2. 2.2.4.1 La renovación de la póliza de obligaciones laborales, la póliza minero ambiental y la póliza de responsabilidad civil extracontractual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8 de este proveído. 2.2.4.2. La presentación de la modificación de la licencia ambiental y certificación del estado actual de la licencia ambiental, dado la subrogación de derechos evidenciada dentro del expediente del título minero N° 01-093-96. 2.2.4.3. El Formato Básico Minero Anual 2019 y Formato Básico Minero Anual 2020, junto con el plano de labores mineras de cada periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. 2.2.4.4. La presentación de los Formularios para la declaración y de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago de ser el caso, correspondiente al III y IV de 2020; y por el faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020, por la suma de DOCE MIL TRESCINTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$12.378 M/Cte.) 2.2.4.5. El pago de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL
--	--	--	--	--	--

					NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.998), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Resolución N°0012 de 9 de mayo de 2013 2.2.4.6. El cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa, efectuados mediante el Auto PARN 1309 del 14 de julio del 2020, respecto al cumplimiento de las instrucciones técnicas fijadas en la visita de fiscalización integral N° 0223 del 08/07/2020 2.2.4.7. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas Ahora bien, es importante reiterar a la titular, que al momento de definir la viabilidad al acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011²- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares, que los Formatos Básicos Mineros cargados en si minero serán evaluados una vez se pueda tener el acceso a dicha plataforma, de no ser posible la recuperación se procederá a solicitar el cargue de la información en la nueva plataforma de ANNA MINERIA. 2.3.2 Informar a los señores LUCILA GARZÓN SANGUÑA, MARTHA ISABEL GARZÓN SANGUÑA y HUGO MARIO GARZÓN ZANGUÑA, que deberán manifestar por escrito a la entidad, si desean continuar con el trámite de derecho de preferencia referido en el numeral 1.7.1 del presente proveído
--	--	--	--	--	---

					2.3.3. Informar a los titulares, que mediante el Auto PARN 1309 del 14 de julio del 2020, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas fijadas en la visita de fiscalización integral N° 0223 del 08/07/2020 A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.4 Informar a los titulares, que mediante el Auto PARN N° 2135 del 07 de septiembre del 2020, notificado por estado jurídico N° 044 del 08 de septiembre del 2020, se requirió bajo apremio de multa en cuanto a la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.5 Informar a los titulares, que el Concepto Técnico PAR Nobsa N° 1623 del 31 de agosto del 2020, donde se realizó la evaluación del PTO radicado Bajo N° 20201000563782 del 10/07/2020, no se ACOGERÁ en el presente acto administrativo, toda vez que la titular minera manifiesta que presenta un nuevo documento técnico, para evaluación los cuales fueron presentados mediante radicados No. 20201000910302 de fecha 11 de diciembre de 2020 y radicado No. 20211000978772 de fecha 01 de febrero de 2021, y evaluados mediante Concepto Técnico PARN N° 0262 del 25 de febrero del 2021. 2.3.6 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 262 de 25 de febrero de 2021 (PTO para acogimiento a Derecho de Preferencia) y Concepto Técnico PARN No 263 de 25 de febrero de 2021 (obligaciones contractuales). 2.3.7 Informar a los titulares mineros que antes de realizar pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia para celebrar Contrato de Concesión aludida en el numeral 1.7.1 de la parte motiva del presente acto administrativo; la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará sobre las solicitudes de derecho de preferencia por causa de muerte (subrogación) que se encuentran pendientes por resolver dentro del expediente minero a las cuales se hizo referencia en el numeral 1.7.2 del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

						2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11** de marzo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: ANGELA DANIELA SEPULVEDA JEREZ. Abogada VSC. PARN.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA